

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Ramón, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 41.

Administración local.—PRESUPUESTOS.

El ejercicio de los presupuestos municipales ordinarios, conforme al general del Estado, debe dar principio en el mes de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del inmediato siguiente, según los Reales decretos y órden de 31 de Octubre del año pasado de 1862, insertos en el núm. 137 del Boletín oficial correspondiente al 14 de Noviembre siguiente.

La segunda de las referidas disposiciones prescribe en sus prevenciones 5.ª y 6.ª que dichos presupuestos sean presentados donde respectivamente correspondan durante el mes de Febrero; y al recordar este deber á los Alcaldes de la provincia, he creído también conveniente repetirles algunas observaciones relativas á la formación de aquellos, y publicadas diferentes veces en este periódico, á fin de regularizar un servicio que tanto interesa á la administración municipal y que no obstante esto, se ha mirado hasta ahora con mucha indiferencia por algunas de dichas autoridades y Secretarios de Ayuntamiento.

Sabido es que los Alcaldes, al formar los respectivos presupuestos municipales, de-

ben unir á cada uno de los dos ejemplares que han de remitir á este Gobierno de provincia las relaciones correspondientes á los diferentes capitales de aquellos, sin omitir tampoco bajo pretexto alguno el acompañar copia certificada del acta de discusión de los mismos y la propuesta de recargos necesarios acordados por el Ayuntamiento asociado á igual número de mayores contribuyentes; debiendo este ser doble al de concejales cuando, por no ser suficientes los recargos ordinarios del 10, 15 y 50 por 100 respectivamente en las contribuciones territorial, subsidio y consumos para cubrir el déficit de los presupuestos, hubiera necesidad y se solicitarán al efecto recargos extraordinarios ó arbitrios especiales sobre artículos de la tarifa núm. 2.º de consumos, conforme todo al modelo inserto en el núm. 120 del Boletín oficial correspondiente al 7 de Octubre de 1859; advirtiendo también que siendo necesaria la propuesta de los referidos medios extraordinarios ó arbitrios, deberá formarse por separado del presupuesto y cuidar de fijar en ella las cifras con que se pretenda gravar cada impuesto ó especie y el producto aproximado que se calcule darán unos y otros; en la inteligencia que no se dará curso á ningún presupuesto si carece de cualquiera de las formalidades anteriormente expresadas, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios re-

feridos de cualquiera omisión en el particular ó de los perjuicios que esperimenten los respectivos Ayuntamientos por la morosidad de aquellos.

Para la formación de los presupuestos ordinarios correspondientes al año económico inmediato de 1864 en 65 se circularon ya á todos los Alcaldes en 17 de Noviembre último, cuatro ejemplares impresos, que deben conservar al efecto los que no les utilizaran para los respectivos adicionales, según se ordenó en circular de la fecha expresada, número 138 del Boletín oficial, pudiendo reclamarles de este Gobierno de provincia cuantos carezcan de dichos impresos por haber hecho la indicada aplicación; de manera que nada podrá servir de excusa para el cumplimiento de tan importante servicio durante todo el mes actual, según al principio que la indicado. Leon 6 de Febrero de 1864.—SALVADOR MUÑO.

SECCION DE FOMENTO.—Paradas.

Terminado el plazo prefijado para la presentación de solicitudes pidiendo autorización para abrir paradas en distintos pueblos de la provincia; y estando resuelto á no consentir que estas funcionen sin estar legalmente autorizadas, he acordado de conformidad con lo propuesto por la primera seccion de la Junta de Agricultura, Industria y comercio que el Delegado de la crisis cambiar de principio al reconocimiento de los sembrados el día 10 del corriente; para lo que prevengo á los dueños de esta clase de establecimientos que tengan retirados los ganados que han de ser objeto de dicho reconocimiento; en la inteligencia que si al llegar el referido fincamiento á una parada faltase algun sembrado, su dueño se verá

precisado á conducirlo á esta capital si quiere utilizarlo en el servicio de la monta, para que sea reconocido, incurriendo en otro caso en las penas marcadas en el Reglamento del riego.

A fin pues de que no haya pretexto para dejar de cumplir con lo prevenido se inserta á continuación el órden que habrá de seguirse en la visita, y es el siguiente:

- 1.º Partido de Valencia de D. Juan.
- 2.º id. La Boñeza.
- 3.º id. Astorga.
- 4.º id. Villafraña.
- 5.º id. Ponzerrada.
- 6.º id. Leon.
- 7.º id. Sahagún.
- 8.º id. La Ventosa.
- 9.º id. Murias de Paredes.
10. id. Rinao.

Leon 7 de Febrero de 1864.—SALVADOR MUÑO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA

Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Para instruir el expediente de los derechos abonables á los Médicos Forzados, Farmacéuticos y otros facultativos auxiliares de la Administración de Justicia por insolencia de los reos ó por declaración de las costas de oficio, de los negocios civiles y criminales ejecutoriados desde primero de Julio á 31 de Diciembre último, ha acordado el Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, que los Jueces de 1.ª instancia del Territorio le remitan antes del 20 del corriente mes un estado conforme al modelo que acompaña comprensiva de los datos relativos á los juicios de faltas ejecutoriados en dicho semestre, procurando no faltar circunstancia al una de las que sus casillas reclaman y que al efecto los exijan de los Alcaldes del partido.

Lo que de órden de su Ilustrísima, se circular en el Boletín oficial para su exacta cumplimiento. Valladolid Febrero 1 de 1864.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

Juzgado de primera instancia de...

ESTADO de los devotos abonados á los médicos forenses, farmaceuticos y auxiliares de la Administracion de Justicia en los juicios de faltas ejecutoriadas en los pueblos de este partido judicial desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre ultimo, por haber sido declarados insolventes los rcos ó las costas de officio.

N.º	Pueblos en que tuvieran su lugar.	Sugetos contra quienes se celebraron y fiscal que lo promovió.	Fecha de la ejecucion de la sentencia.	Nombres de los Médicos Forenses, etc. que prescitaron servidumbre.	Especificacion de los servicios que se le hicieron, y de los rcos que se le pagaron.	N.º
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CANTIDADES.

No satisfechas por insolventes de los rcos de officio.

Consignadas por los rcos de officio.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

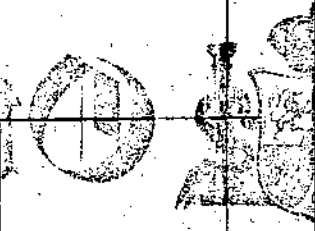
...

...

...

...

...



D. Tomas Terron, Secretario del Juzgado de paz del Fuero.

Comunicacion. Que en este Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal en su dia 1.º de instancia de José Abella, vecino del pueblo de Lillo, contra Benito Barreiro, vecino de Argayo, Ayuntamiento de Paramo del Sil, por reclamacion de ciento ochenta reales y seis cuartales de grancauteno que resulta este deber á aquel precedente de empréstito tanto la una parte como la otra, sin interés alguno segun consta de las obligaciones que ha presentado el demandado, firmadas por cuatros testigos cada una de ellas por lo que se declara el Barreiro, y segun lo dicho juicio por los testigos regulares, en el juicio que se celebra de la letra dice así: — En el pueblo del Fuero á quatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Lorenzo Alfonso, Juez de paz de este municipio habiendo visto el anterior juicio verbal en su dia y celebrado en instancia de José Abella, vecino de Lillo, contra Benito Barreiro, vecino de Argayo, Ayuntamiento de Paramo del Sil en reclamacion de ciento ochenta reales y seis cuartales de grancauteno que le tenia en dehesa á aquel precedente de empréstito, y por lo que segun consta de las obligaciones que presenta el demandado, y Resultando que en el dia 5.º de Diciembre tuvo lugar la celebracion de dicho juicio por la no comparencia del demandado. Considerando que el demandado no se presentó á contestar en el juicio cosa alguna en contrario ni otra persona representativa (sin embargo que lo representase lo presento haber sido citado en tiempo y forma legal y con término suficiente para poder hacerlo, por lo que se declara rebelle en este juicio tanto para la comparencia como para justificar los expresados créditos con justificaciones firmadas por cuatro testigos, en la una de ellas por el demandado Barreiro, y en la otra por el demandado Benito Barreiro al pago de los ciento ochenta reales y seis cuartales de grancauteno que resulta en de...

de las obligaciones presentadas por este, con mas las costas y gastos de este juicio y más á que diese lugar, para por esta misma sentencia que se notificará por medio de un traslado en los términos de esta Jazgatura de paz, librados en el nombre de este Sr. D. Lorenzo Alfonso, Juez de la provincia por su Jazgatura en el B.º de Lillo, en el día 1.º de Diciembre de 1860, mandó y firmo. — Benito Barreiro, que yo el Secretario. — Lorenzo Alfonso. — Tomas Terron.

Procurador Dada y reconocida la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Alfonso, Juez de paz de este distrito municipal, estado de Lillo, en el pueblo de Lillo, en el día 1.º de Diciembre de 1860, mandó y firmo. — Benito Barreiro, que yo el Secretario. — Lorenzo Alfonso. — Tomas Terron.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.
Direccion Subinspeccion de Ingenieros.
 Habiéndose todavía abierto la Mesa para mayor de obras de Fortificacion y defensas militares de la clase de Obispatos, con la dotacion de mil de siete mil reales, y debiendo proveerse en sugetos hábiles para su desempeño, se anuncia al público para que los hábiles interesados en dichas plazas puedan presentarse en la Subcomandancia de Ingenieros en el calle de Medicinas, número 17, junto al cuartel de S. Borja, de diez á doce de la tarde en los días siguientes para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y haberse del examen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino. — El término de 50 días á contar desde la fecha de este anuncio. Madrid, el 1.º de Febrero de 1864. — El Ingeniero en jefe de la Subcomandancia Coronel encargado de la direccion, Nicolás Cheli.

Imprenta de José R. Redondo, Plateros, 7.